INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017006943

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Octubre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001972734 de fecha 20141213 por valor de $ 417,097.00 Resolución No. S246221 de fecha 15 de Enero del año 2015.

Comparendo número 99999999000001972735 de fecha 20141213 por valor de $ 820,917.00 Resolución No. S246229 de fecha 15 de Enero del año 2015.

Comparendo número 99999999000002059459 de fecha 20150221 por valor de $ 852,606.00 Resolución No. S256946 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 99999999000002238001 de fecha 20150525 por valor de $ 235,106.00 Resolución No. S291093 de fecha 24 de Junio del año 2015.

Comparendo número 99999999000002413082 de fecha 20160314 por valor de $ 445,449.00 Resolución No. S327858 de fecha 14 de Abril del año 2016.

Comparendo número 99999999000002413078 de fecha 20160814 por valor de $ 240,071.00 Resolución No. S343170 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004733679 de fecha 20170302 por valor de $ 250,296.00 Resolución No. S364109 de fecha 31 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 68081000000004734671 de fecha 20170406 por valor de $ 249,282.00 Resolución No. S367630 de fecha 07 de Mayo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JHON EDWIN ZAFRA ESPINOSA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13746785** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 3,510,824.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JHON EDWIN ZAFRA ESPINOSA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 99999999000001972734 de fecha 13 de Diciembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y SIETE(417,097.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001972735 de fecha 13 de Diciembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE(820,917.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 99999999000002059459 de fecha 21 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS(852,606.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 99999999000002238001 de fecha 25 de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS(235,106.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 99999999000002413082 de fecha 14 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE(445,449.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 99999999000002413078 de fecha 14 de Agosto del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN(240,071.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004733679 de fecha 02 de Marzo del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS(250,296.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Abril del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004734671 de fecha 06 de Abril del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS(249,282.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR